

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ORDEN de 16 de julio de 1998, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas de acción social, ejercicio de 1998, del personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por Real Decreto 141/1997, de 31 de enero, se pasaron a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de provisión de medios personales al servicio de la Administración de Justicia. Entre las competencias transferidas se encuentran las relativas a Acción Social cuya gestión corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en los Reglamentos Orgánicos de los Cuerpos de Oficiales, Auxiliares y Agentes al servicio de la Administración de Justicia y de Médicos Forenses, aprobados por Real Decreto 249/1996, de 16 de febrero, y por Real Decreto 296/1996, de 23 de febrero, respectivamente.

En su virtud, esta Consejería, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones legales vigentes, previa negociación con las Organizaciones Sindicales integrantes de la Mesa Sectorial de Negociación,

DISPONE

Aprobar la convocatoria de ayudas de Acción Social, ejercicio de 1998, del personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía, conforme a las Bases que figuran como Anexo a la presente Orden.

Sevilla, 16 de julio de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia

ANEXO I

BASES DE LA CONVOCATORIA DE AYUDAS DE ACCION SOCIAL DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y NO LABORAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA. EJERCICIO 1998

Primera. Objeto y contenido de las ayudas.

1. Es objeto de la presente convocatoria, la concesión de ayudas de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, por importe total de setenta y seis millones novecientas cincuenta y ocho mil pesetas (76.958.000 ptas.) correspondientes al ejercicio 1998, en las modalidades y por los importes parciales que a continuación se indican:

- a) Ayuda a minusválidos. Tres millones ochocientos cuarenta y siete mil novecientas pesetas (3.847.900 ptas.).
- b) Ayuda por estudios de funcionarios. Diecinueve millones doscientas treinta y nueve mil quinientas pesetas (19.239.500 ptas.).
- c) Ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años. Quince millones trescientas noventa y una mil seiscientas pesetas (15.391.600 ptas.).
- d) Ayuda por hijos menores de 18 años. Treinta y ocho millones cuatrocientas setenta y nueve mil pesetas (38.479.000 ptas.).

2. Estas ayudas tienen el carácter de prestaciones económicas a tanto alzado, que tienen como finalidad compensar determinados gastos que se definen en las Bases siguientes, con arreglo a las siguientes cuantías:

- a) Ayuda a minusválidos. Máximo de ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.).
- b) Ayudas por estudios de funcionarios. Máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.).
- c) Ayudas por estudios de hijos mayores de 18 años. Máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por hijo, y de setenta mil pesetas (70.000 ptas.) por dos o más.
- d) Ayuda por hijos menores de 18 años. Máximo de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.) por hijo, y de sesenta y cinco mil pesetas (65.000 ptas.) por dos o más.

3. Si a la vista de las solicitudes presentadas se comprobare la existencia de remanentes en las cantidades asignadas a una o varias modalidades de ayudas, se modificarán las cuantías asignadas a cada una, al objeto de cubrir con el remanente las necesidades detectadas en otras, según el orden de prelación en que aparecen enumeradas las ayudas en los apartados anteriores.

Segunda. Beneficiarios.

1. Podrán solicitar las prestaciones de las distintas modalidades de ayudas los funcionarios titulares o interinos y el personal no laboral al servicio de la Administración de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía, pertenecientes a los siguientes Cuerpos:

- Médicos Forenses.
- Oficiales de la Administración de Justicia.
- Auxiliares de la Administración de Justicia.
- Agentes de la Administración de Justicia.
- Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

2. Asimismo, podrán participar los huérfanos y el cónyuge viudo del personal que en el momento de su fallecimiento estuviera incluido en alguno de los colectivos a que se refiere el apartado anterior, si conviviesen en el mismo domicilio y el causante reuniese los requisitos exigidos en los apartados b), c) y d) del siguiente punto 3 de la presente Base.

3. El personal a que se refiere el apartado anterior deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Encontrarse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en situación administrativa de activo, en excedencia para cuidado de hijos durante el primer año, en servicios especiales por estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria equivalente, o en situación de suspensión provisional.
- b) Ostentar la condición de funcionario el día 2 de enero de 1998.
- c) Reunir los requisitos exigidos para cada modalidad que figuran en sus condiciones específicas en las siguientes bases.
- d) No haber percibido ni haber resultado adjudicatario de prestaciones por Ayudas de Acción Social convocadas para el personal al servicio de la Administración de Justicia en el ejercicio 1998 por la Administración del Estado o por el resto de Comunidades Autónomas con las competencias transferidas.

4. En aquellos supuestos en que dos personas incluidas en el ámbito de aplicación de cualquiera de las modalidades de ayudas de Acción Social tengan beneficiarios comunes, sólo una de ellas podrá solicitarla.

Tercera. Solicitudes y documentación.

1. Los interesados deberán presentar solicitud dirigida a la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, sita en Sevilla, calle Vermondo Resta, núm. 2, Edificio Viapol, Planta 3.ª, Código Postal, 41071, conforme al modelo que figura como Anexo II, cumplimentada en todos sus apartados, debiéndose adjuntar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI (de ambos, en caso de matrimonio o análoga relación de convivencia).

b) Cuando se alegue relación de convivencia análoga al matrimonio, deberá acreditarse este extremo mediante certificación de empadronamiento en el mismo domicilio.

c) Fotocopia del Libro de Familia.

d) Fotocopia completa (incluido el documento de ingreso o devolución) de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1997. En los casos de unidades familiares o de convivencia que hubieran optado por declaraciones separadas, deberán aportarse ambas. Cuando el solicitante no hubiese presentado la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por no estar obligado a ello, deberá aportarse certificación de la Agencia Tributaria que acredite dicho extremo.

e) Los funcionarios interinos deberán aportar certificación del Secretario o del Jefe de la Oficina correspondiente, en la que se acredite que se hallaban prestando servicios el día 2 de enero de 1998, y en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

f) Los beneficiarios a que se refiere el apartado 2 de la Base Segunda deberán aportar certificado de defunción del causante y documento acreditativo de su último destino.

g) En los casos en que, conforme a lo dispuesto en la Base Sexta, se solicite la diferencia entre lo concedido entre otra entidad pública o privada y lo que supuestamente corresponda percibir de acuerdo con la presente convocatoria, deberá aportarse documento acreditativo de la cantidad percibida.

h) Los demás documentos específicos requeridos en cada modalidad de ayuda por las presentes Bases.

2. De la veracidad de las fotocopias a que se refiere el apartado anterior se responsabilizará el solicitante insertando en cada una de sus páginas la leyenda «Es copia de su original», firmando a continuación.

3. A los efectos de comprobación y esclarecimiento de los datos en virtud de los cuales deban resolverse las ayudas, la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales podrá solicitar documentación relativa a los mismos o a la situación administrativa de los solicitantes. Carecerán de validez los documentos aportados con enmiendas o tachaduras.

Cuarta. Procedimiento de adjudicación.

Las ayudas solicitadas para el personal referido en los apartados 1 y 2 de la Base Segunda se adjudicarán por aplicación del criterio de los rendimientos económicos por miembro de la familia.

A tal efecto, se ordenarán las solicitudes por orden de menor a mayor cociente que resulte de dividir la base imponible (o la suma de las bases imposables en caso de declaraciones individuales) de la declaración del IRPF, entre los miembros que consten en dicha declaración, salvo en los supuestos de separación legal o divorcio, cuando el solicitante estuviere obli-

gado al pago de alimentos, en cuyo caso también se computarán los hijos acreedores de dicha obligación.

En la modalidad de ayuda por estudios de funcionarios, dicho cociente se calculará respecto de los funcionarios solteros, separados, divorciados o viudos sin hijos ni familiares a su cargo que consten en la declaración del IRPF, dividiendo la base imponible entre 1,6.

En aquellos casos en que un solicitante pida ayuda de alguna modalidad por más de un miembro de su familia, el procedimiento para calcular la renta baremable será el siguiente: Siendo «n» el número computable de miembros, la renta baremable para el primer beneficiario se obtendrá dividiendo la base imponible de la declaración del IRPF entre dicho número. Para los siguientes beneficiarios se dividirá sucesivamente por «n-1», «n-2», etc.

En caso de empate se recurrirá a la antigüedad como funcionario del solicitante.

Con objeto de evitar las disfunciones que podría provocar el hecho de que las retribuciones del peticionario no fueran referidas a todo el ejercicio anual, por haber tomado posesión a lo largo del año y no desde su inicio, los solicitantes cuyas retribuciones fueran inferiores a las cantidades consignadas a continuación deberán acreditar que las mismas se refieren al año completo, aplicándose en caso contrario como base imponible las siguientes:

| | |
|----------------|---|
| Agente | 1.000.000 ptas. |
| Auxiliar | 1.300.000 ptas. |
| Oficial | 1.700.000 ptas. |
| Médico Forense | 3.000.000 ptas. con exclusividad o 2.300.000 ptas., sin ella. |

Las solicitudes cuya renta baremable calculada conforme al procedimiento reflejado en el párrafo anterior, excepto en la modalidad de ayuda por estudios de funcionarios, superen la cantidad de un millón cuatrocientas veintiocho mil seiscientos treinta pesetas (1.428.630 ptas.), correspondiente al ciento cincuenta por ciento (150%) del Salario Mínimo Interprofesional para el año 1998, con inclusión de pagas extraordinarias, no serán objeto de baremación y se procederá directamente al archivo de las mismas, reflejándose su exclusión en los listados correspondientes, excepto en la ayuda por estudios de funcionarios. A tales efectos deberá necesariamente cumplimentarse el apartado 2.1 del Anexo II (modelo de solicitud), implicando su omisión la exclusión de la convocatoria.

En el caso de que una vez practicada la aplicación de remanentes prevista en el apartado 3 de la Base Primera, continuara existiendo sobrante, se cubrirán con éste las necesidades detectadas según el orden de prelación en que aparecen enumeradas las modalidades de ayudas en la Base Primera, sin tenerse en cuenta en este caso el límite de renta baremable máxima prevista en el apartado anterior.

El presente procedimiento de adjudicación responde al de régimen de concurrencia competitiva, según ha quedado establecido en los apartados anteriores.

Quinta. Plazo y lugar de presentación de las solicitudes.

1. Las solicitudes, junto con la documentación requerida, se podrán presentar hasta el día 30 de septiembre de 1998, en cualquiera de los registros generales de documentos de la Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cualquier caso el solicitante deberá asegurarse que en la instancia que remite figura el sello del organismo en que se realiza la presentación con la fecha de entrada dentro del plazo establecido. No se admitirá ninguna solicitud presentada fuera de dicho plazo.

2. Recibidas las solicitudes, se procederá al estudio y calificación de las mismas por el Servicio de Personal de la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales que, una vez ultimada la gestión, elevará propuesta de concesión a favor de quienes reúnan los requisitos exigidos en la presente convocatoria.

Por la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales se aprobarán y publicarán los listados provisionales de admitidos y excluidos contra los que los interesados podrán formular las reclamaciones que estimen procedentes, en el plazo de quince días naturales. Asimismo, durante este plazo deberán subsanarse, en su caso, los defectos causantes de la exclusión provisional. Agotado el plazo, se elevarán aquéllos a definitivos por la citada Dirección General, con las modificaciones a que hubiere lugar, haciéndose efectivo el importe de las prestaciones adjudicadas por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias.

Contra la Resolución de concesión de las ayudas, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día de su publicación, previa comunicación a la Dirección General de Recursos Humanos y Medios Materiales de la Consejería de Gobernación y Justicia de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

3. El plazo máximo de resolución de las diversas modalidades de ayudas contempladas en la presente convocatoria será de cuatro meses a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo máximo sin resolución expresa, se entenderán desestimadas las solicitudes.

4. En todo caso, las sucesivas publicaciones de los actos integrantes del procedimiento de adjudicación, al ser de concurrencia competitiva, se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en el cual se hará constar que los listados correspondientes quedarán expuestos en los tablones de anuncios del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de las Audiencias Provinciales y de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía de las distintas provincias, siendo estas últimas, así como las correspondientes Oficinas de Información (900/50.92.92), las competentes para facilitar la información que sobre la presente convocatoria de ayudas se requiera. No obstante, a través de los Servicios de Justicia de las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía se procurará asegurar la máxima difusión entre los órganos judiciales de su ámbito territorial.

5. A los efectos de seguimiento y control, las organizaciones sindicales con participación en la Mesa Sectorial de Negociación de Justicia podrán intervenir en cualquier momento del procedimiento de gestión, concesión y, en su caso, reclamación.

Sexta. Incompatibilidades.

La percepción de las distintas modalidades de ayudas previstas en la presente convocatoria resulta incompatible con la de otras otorgadas por cualquier organismo o entidad pública o privada para la misma finalidad y año, salvo que fuera de cuantía inferior, en cuyo caso, si se acredita documentalmente su naturaleza y cuantía, podrá solicitarse la diferencia a que hubiera lugar en la forma establecida en el apartado 1.h) de la Base Tercera.

Séptima. Falsedad en la documentación.

La ocultación de datos, la falsedad en la documentación aportada o la omisión de la requerida, darán lugar a la denegación de la modalidad de ayuda solicitada o a la pérdida de la concedida, con la devolución en este último caso de las cantidades indebidamente percibidas, además de la exclu-

sión de cualquier concesión de ayuda con cargo al Fondo de Acción Social durante los tres ejercicios siguientes y con independencia de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Octava. Ayuda a minusválidos.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe de ciento sesenta mil pesetas (160.000 ptas.) como máximo por funcionario solicitante, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por minusvalía física o psíquica que afecte a los funcionarios a que se refiere el apartado 1 de la Base Segunda o a alguno de los miembros de la unidad familiar o de convivencia que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, para solicitar esta modalidad de ayuda, la minusvalía física o psíquica alegada deberá ser superior al treinta y tres por ciento (33%), sin que exista límite de edad.

Se concederá una sola prestación por funcionario solicitante.

La presente modalidad de ayuda es incompatible con la ayuda por hijos menores de 18 años y con la ayuda por estudios de hijos mayores de 18 años, respecto del hijo minusválido e incompatible igualmente con la ayuda por estudios de funcionarios, respecto del funcionario minusválido.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar certificación del organismo competente que acredite la condición de minusválido y su grado.

4. Se establece el siguiente orden de preferencia para la concesión de la presente modalidad de ayuda: 1.º hijos sin límite de edad, 2.º funcionarios, 3.º cónyuge, 4.º cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia que consten en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, sin límite de edad.

Novena. Ayuda por estudios de funcionarios.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), destinada a sufragar parcialmente los gastos de matrícula, libros, etc., ocasionados por la realización de estudios por el funcionario solicitante. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a cincuenta mil pesetas, en cuyo caso la ayuda sería de esta cantidad.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán haber realizado estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1997-1998, acreditándose la asistencia a los mismos, en su caso. No se incluyen dentro de esta Ayuda y, por consiguiente, no pasarán a la fase de baremación los gastos ocasionados por la realización de cursos impartidos por las Centrales Sindicales.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo, se haga constar el importe del curso y la cantidad efectivamente abonada por el peticionario.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.), podrá presentarse factura o justificante del abono del importe de los libros de texto referidos al curso citado por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra que deberá ser

durante el curso 1997-1998, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto con indicación del curso de que se trate.

c) Certificado del Centro donde se hayan realizado los estudios, por el que se acredite la asistencia al curso, o copia de los documentos que justifiquen la presentación a exámenes finales o parciales liberatorios (certificado de estudios, diplomas, calificaciones finales, papeletas de examen, etc.). Cuando motivos excepcionales hayan impedido la asistencia al curso y/o la presentación a exámenes parciales o finales, deberá justificarse documentalmente tal circunstancia que, de apreciarse bastante, no impedirá la concesión de esta ayuda.

Décima. Ayuda por estudios hijos mayores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) por hijo y de setenta mil pesetas (70.000 ptas.) por dos o más, destinada a sufragar parcialmente los gastos de matrícula, libros, etc., ocasionados por la realización de estudios por los hijos mayores de 18 años y menores de 30 años del funcionario solicitante. El importe de la ayuda será el de los gastos pagados por el solicitante, salvo que éstos fueran superiores a cincuenta mil y setenta mil pesetas, respectivamente, en cuyo caso la ayuda sería de estas cantidades.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán acreditar que los hijos en edad comprendida entre 18 y 30 años han realizado estudios en Centros Oficiales de Enseñanza o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 1997-1998, acreditándose la asistencia a los mismos, en su caso.

3. Además de la documentación exigida con carácter general en la presente convocatoria, cada solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del documento de pago que refleje el ingreso del importe de la matrícula o certificación del Centro donde se hayan cursado los estudios en la que, asimismo, se haga constar el importe del curso y la cantidad efectivamente abonada por el peticionario.

b) En el caso de que el importe a que se refieren los documentos del apartado anterior fuera inferior a cincuenta mil o setenta mil pesetas en el caso de uno o más hijos, respectivamente, podrá presentarse factura o justificante del abono del importe de los libros de texto referidos al curso citado por el que se solicita la ayuda. En este documento deberá figurar la fecha de la compra que deberá ser durante el curso 1997-1998, así como la especificación de que la compra se refiere a libros de texto con indicación del curso de que se trate.

c) Certificado del Centro donde se hayan realizado los estudios, por el que se acredite la asistencia al curso, o copia de los documentos que justifiquen la presentación a exámenes finales o parciales liberatorios (certificado de estudios, diplomas, calificaciones finales, papeletas de examen, etc.).

Cuando motivos excepcionales hayan impedido la asistencia al curso y/o la presentación a exámenes parciales o finales, deberá justificarse documentalmente tal circunstancia que, de apreciarse bastante, no impedirá la concesión de esta ayuda.

Undécima. Ayuda por hijos menores de 18 años.

1. Esta modalidad de ayuda consistirá en una prestación económica por importe máximo de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000 ptas.) por hijo y de sesenta y cinco mil pesetas (65.000 ptas.) por dos o más, destinada a sufragar parcialmente los gastos ocasionados por guardería, comedor, estudios y libros de los hijos menores de 18 años.

2. Además de los requisitos generales exigidos en la presente convocatoria, los solicitantes de esta modalidad de ayuda deberán tener a su cargo hijos que no hayan cumplido 18 años de edad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

JUNTA DE ANDALUCIA**CONSEJERÍA DE GOBERNACION Y JUSTICIA****ANEXO II****AYUDAS DE ACCION SOCIAL PARA EL PERSONAL FUNCIONARIO DE SERVICIO DE LA ADMON. DE JUSTICIA 1998**

SOLICITUD DE AYUDA DE

| | | | | |
|--|------------------|--------------------------------|---------------------|-----------------------------|
| 1 SOLICITANTE: DATOS PERSONALES Y PROFESIONALES | | | | |
| PRIMER APELLIDO | | SEGUNDO APELLIDO | | NOMBRE |
| D.N.I | FECHA NACIMIENTO | | CALLE, PLAZA O | Nº |
| LOCALIDAD | | C.POSTAL | PROVINCIA | TELEFONO CONTACTO |
| CENTRO DE TRABAJO | | LOCALIDAD C. TRABAJO | DENOMINACION PUESTO | ANTIGÜEDAD: años,meses,dias |
| FUNCIONARIO | EVENTUAL | INTERINO | VIUDO/A | HUERFANO |
| D.N.I. DEL CONYUGE | | NOMBRE Y APELLIDOS DEL CONYUGE | | |

| | |
|--|---|
| 2 DATOS ECONOMICOS Y FAMILIARES. RENTA BAREMABLE MAXIMA= 1.428.630.-PTAS | |
| 2.1 BASE IMPONIBLE I.R.P.F. EJERCICIO 1997 DE LA UNIDAD FAMILIAR:PTAS | Nº MIEMBROS QUE CONSTEN EN LA D. RENTA, INCLUIDOS ASCENDIENTES QUE ORIGINEN DEDUCCION: |
| 2.2 SOLO PARA QUIENES NO HAYAN PRESENTADO DECLARACION DEL I.R.P.F. Ingresos netos percibidos por los miembros convivientes: | |

| | | | |
|--|---------------|--|------------|
| 3 PERCEPCION O NO DE OTRAS AYUDAS POR EL MISMO CONCEPTO EN EL CURSO 1997-98 | | | |
| El/la abajo firmante DECLARA que: | | | |
| ___ SI ha percibido su familia en concepto de Estudios,hijos y minusválidos las siguientes ayudas, segun documentación que se adjunta: | | | |
| Ayudas | Beneficiarios | Otras Administraciones/Entes Públicos o Privados | Importe |
| | | |ptas. |
| | | |ptas. |
| ___ NO ha percibido ayudas por los conceptos citados. | | | |

| | | | |
|--|-----------------|----------------|-----------|
| 4 DATOS BANCARIOS DEL SOLICITANTE | | | |
| CODIGO ENTIDAD | CODIGO SUCURSAL | DIGITO CONTROL | Nº CUENTA |
| | | | |

| | |
|---|--|
| 5 DECLARACION,SOLICITUD,LUGAR,FECHA Y FIRMA | |
| DECLARO reunir los requisitos para la concesión de la ayuda, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente y SOLICITO LA DIFERENCIA que, en su caso, me corresponda percibir, de acuerdo con las bases de la convocatoria. | |
| En a de de..... | |
| Firma del interesado/a | |
| Fdo.: | |

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y MEDIOS MATERIALES.CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA.

CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

ORDEN de 15 de julio de 1998, por la que se convocan becas para la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística.

La importancia y complejidad que, en la actualidad, están adquiriendo el turismo y las actividades de formación y especialización de los técnicos en materia de turismo, así como la ingente cantidad de información, contenida en múltiples soportes documentales, exige, por un lado, un alto grado de profundidad en la materia, y por otro, un tratamiento profesional y especializado de la misma, con el objetivo de acceder de la manera más ágil y eficaz, por medio de técnicas de recuperación documentales, a los diversos recursos de información disponibles en la actualidad.

La consecución de estos objetivos se concreta en el correcto funcionamiento de la biblioteca y centro de documentación especializado en materia de turismo, dentro de los Servicios Centrales de la Consejería de Turismo y Deporte, encargado de la planificación, gestión y posterior recuperación de toda aquella información que pueda servir de apoyo a las actividades, técnicas, servicios e investigación de los usuarios de la propia Consejería, en una primera fase, y abierta al usuario externo en un futuro.

Para ello, se ocupará de la selección, tratamiento técnico y posterior recuperación, para su difusión, de toda aquella información contenida en los diversos soportes materiales referida, en general, a aquellas materias necesarias para el desarrollo de los trabajos profesionales de sus usuarios internos y, en concreto, a la materia turística con la mayor exhaustividad y pertinencia posibles.

Al objeto de formar profesionales expertos en la materia objeto de esta regulación normativa, la Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, considera conveniente convocar cuatro becas para que los titulados universitarios, superiores o de grado medio, adquieran una especialización adecuada mediante la realización de trabajos en el ámbito de la gestión, información y documentación del turismo.

Por todo ello, de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la Ley 5/1983, de 19 de junio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma Andaluza y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 39 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma Andaluza.

D I S P O N G O

Primero. La Consejería de Turismo y Deporte, a través de la Secretaría General Técnica, convoca cuatro becas destinadas a la formación de técnicos en materia de gestión, información y documentación turística, conforme a la siguiente distribución:

- Sistema de gestión documental y servicios bibliotecarios mediante el desarrollo de las actividades propias del tratamiento técnico de los documentos y prestación de los servicios ofrecidos por la biblioteca y centro de documentación: Dos becas.

- Actividades de comunicación interna y externa mediante la realización de actividades encaminadas, por una parte a la recuperación de información y, por otra, a su difusión hacia el usuario interno y a nivel externo: Una beca.

- Informática para el tratamiento de la información y documentación mediante el mantenimiento de todo el soporte informático de la biblioteca y centro de documentación: Una beca.

Segundo. Las bases de la convocatoria figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Tercero. Se faculta al Secretario General Técnico de esta Consejería para cuantas actuaciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de esta Orden.

Cuarto. La presente Orden surtirá efectos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1998

JOSE NUÑEZ CASTAIN
Consejero de Turismo y Deporte

ANEXO I

1. Contenido y duración de las becas.

1.1. Las becas se concederán para la realización de trabajos y actividades en la biblioteca y centro de documentación especializado de la Consejería de Turismo y Deporte, situada en Sevilla, Edificio Torretriana, sede de la Consejería.

Todos estos trabajos se ejecutarán de acuerdo con el programa elaborado para cada becario por la Directora de los mismos y bajo su supervisión, reflejando en un informe final la valoración de los resultados alcanzados. La Directora de los trabajos será la Secretaria de la Comisión de Selección.

1.2. El período de disfrute de cada beca será de un año, iniciándose a partir de la fecha de incorporación del becario a la biblioteca y centro de documentación referido.

2. Requisitos de los solicitantes.

2.1. Para optar a la concesión de las becas los solicitantes deberán reunir hasta la total terminación de la beca, los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los países miembros de la Unión Europea.

b) Estar en posesión de titulación universitaria de grado medio o superior.

c) Tener formación complementaria acreditada en las materias objeto de las distintas becas, conforme a la siguiente distribución:

- Biblioteconomía y Documentación.
- Gestión de la información y Productos editoriales.
- Informática aplicada a bibliotecas y centros de documentación.

d) No ser beneficiario de ningún tipo de beca.

e) No haber sido separado del servicio o despedido de cualquiera de las Administraciones Públicas mediante expediente disciplinario.

2.2. Los anteriores requisitos deberán mantenerse hasta la total terminación de la beca.

3. Régimen jurídico.

La concesión y disfrute de las becas no implica relación laboral alguna con la Consejería de Turismo y Deporte, ni supone ningún compromiso de incorporación posterior del becario a sus plantillas de personal funcionario o laboral.

El disfrute de la beca al amparo de esta convocatoria es incompatible con la de cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado.

En caso de renuncia a la beca, el suplente o el candidato siguiente por orden de puntuación se podrá incorporar al disfrute de la misma, siempre que resten al menos seis meses para su conclusión. Los trabajos, estudios e informes, realizados por el adjudicatario en disfrute de su beca serán pro-